

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Fábricas del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria o Fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1.50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraor dinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo a cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Ley de Digo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Vicepresidencia del Gobierno

DECRETO

Fijadas en Decreto de fecha 16 de febrero de 1938 las normas básicas de actuación del "Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes", procede dictar las disposiciones complementarias que se consideren precisas como consecuencia de la experiencia adquirida en el desarrollo de dicho Servicio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros dispongo:

Artículo 1.º En circunstancias excepcionales, atendiendo al interés general en lo que se refiere a las dificultades que pueden derivarse de la carencia o defectuoso reparto de los elementos indispensables para el abastecimiento nacional, y sin perjuicio de las facultades de los Mandos militares, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio:

a) Llevar a cabo, en la medida necesaria y a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, la intervención de los productos cuya distribución y transporte le está encomendada, así como la de los establecimientos donde se almacenen o expendan.

b) A los fines del abastecimiento nacional, verificar, a través del Servicio correspondiente, o interesar, en su caso, del Ministerio competente análoga intervención —que puede ser llevada hasta la incautación— en los establecimientos de producción fabril o agrícola donde se produzcan o elaboren aquellos productos.

c) Adquirir y vender, cuando lo estime preciso, y sin sujeción a formalidades de subasta o concurso,

los artículos que precise movilizar con destino al abastecimiento.

d) Aplicar, a los fines del abastecimiento, los productos útiles a este destino procedentes de recuperaciones, incautaciones o intervenciones.

Artículo 2.º El estudio y determinación de los precios de producción será realizado por el Ministerio competente. Cuando éste no sea el de Industria y Comercio y se trate de productos que afecten al abastecimiento, antes de fijarse dichos precios al mercado, será preceptivo el previo conocimiento y observaciones del citado Departamento ministerial.

Los precios subsiguientes al de producción, teniendo en cuenta los márgenes para almacenistas, mayoristas y minoristas, y en su caso, el importe de los transportes, serán fijados por el Ministerio de Industria y Comercio a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes para los productos que le afecten.

Cuando por otro Ministerio competente no haya sido fijado un precio de producción, el de Industria y Comercio, previo conocimiento de aquél, podrá señalar precios provisionales al mercado. En igual forma podrá proceder mientras se tramita la petición de revisión de un precio vigente, si las circunstancias del abastecimiento así lo exigen a su juicio. Por la misma causa podrá, dentro de los márgenes de precios señalados, simplificar tasas o tarifas.

El sistema que queda expuesto en relación con los precios de los productos es de aplicación a las tarifas de transportes en lo que pueda afectar al abastecimiento.

Los precios fijados en la forma establecida son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos y personas, sin excepción alguna.

Artículo 3.º La Intendencia Militar mantendrá

estrecho contacto con el Ministerio de Industria y Comercio a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, informándole con la mayor aproximación y anticipación posible acerca de sus necesidades previsibles en lo que se refiere a las materias que afectan al abastecimiento, a fin de que aquél pueda señalar lo conveniente en relación con las zonas donde deberá abastecerse, volúmenes o porcentajes de producción de que podrá disponer en ellas, auxilios que deberán prestar las Autoridades u organismos responsables de los abastecimientos en las provincias, y demás extremos que conduzcan a la más adecuada y rápida satisfacción de esta atención preferente.

La Intendencia Militar gestionará y movilizará en las referidas zonas, y por sus propios medios, los productos que estime necesarios comprendidos en aquellos porcentajes.

Cuando para satisfacer necesidades ineludibles o imprevisibles de abastecimiento del Ejército la Intendencia Militar ejerza, como delegada en este aspecto de los Generales en Jefe, la facultad de requisa sobre los productos necesarios para el abastecimiento del Ejército, prevendrá, si ello es posible, al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, dándole en todo caso conocimiento global y urgente a fin de que dicho Servicio pueda disponer lo conveniente para dar satisfacción normal a la necesidad mencionada.

Una vez atendida ésta se levantará la requisa que pudiera existir sobre los productos no utilizados, a fin de que pueda disponerse de los mismos para el aprovisionamiento general.

Todo lo expuesto en los párrafos anteriores se desarrollará en la progresión, grado y medida necesarios, para que, sin retrasar ni perturbar los suministros preferentes a los Ejércitos de operaciones, permita ordenar todo lo posible el resto del abastecimiento nacional.

Artículo 4.º Las Juntas de Transportes y cuantos elementos de esta índole existan, particulares, oficiales y de fuerzas sociales organizadas que no tengan como finalidad el servicio del Ejército, a los efectos del abastecimiento, quedan subordinadas al Ministerio de Industria y Comercio, a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

El Servicio Militar de Ferrocarriles y todos los organismos oficiales responsables de los transportes mercantiles, marítimos y aéreos, sin perjuicio de las atenciones de guerra, prestarán atención preferente a la satisfacción de las necesidades de tráfico correspondientes al Servicio de Abastecimientos.

Artículo 5.º El Ministerio de Industria y Comercio, para el mejor cumplimiento de la misión estadística indispensable para el desarrollo de la función encomendada al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes establecerá la organización adecuada y recabará de todos los organismos nacionales los datos, informaciones y auxilios que estime necesarios.

Los distintos Ministerios y los Altos Mandos militares facilitarán, sin detrimento para sus respectivos servicios, los auxilios de personal que solicite el Ministerio de Industria y Comercio para reforzar la organización del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Artículo 6.º Los Ministerios con jurisdicción sobre organismos que tienen a su cargo el régimen de distribución de productos que afectan al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes dictarán las disposiciones pertinentes para que en los citados or-

ganismos la función que afecte al abastecimiento civil quede subordinada a dicho servicio.

Artículo 7.º El Ministro de Industria y Comercio, en tanto no sea posible formalizar un presupuesto para atender a las atenciones del servicio, solicitará los oportunos créditos para su desenvolvimiento.

Artículo 8.º El Ministro de Industria y Comercio, por lo que se refiere al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, y los demás Ministerios en lo que les afecte, dictarán las normas e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en este Decreto.

Dado en Burgos a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve. — Tercer Año Triunfal. Francisco Franco. — El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Francisco Gómez-Jordana y Sousa.

ORDEN

Excmos. Sres.: La necesidad de atender normalmente el desarrollo de la producción ganadera exige regular en forma ordenada, con arreglo a los precios vigentes, la distribución de las existencias de maíz para conseguir un reajuste adecuado que permita satisfacer, de una manera racional, las evidentes necesidades actuales del consumo.

En consecuencia, esta Vicepresidencia, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de conformidad con lo ordenado en el Decreto de 23 de febrero de 1938 y Orden de 27 de julio del mismo año, y previo conocimiento del Consejo de Ministros, dispone:

Artículo 1.º Del maíz adquirido por el Servicio Nacional del Trigo se asignará a cada provincia un cupo mensual para atender sus respectivas necesidades ganaderas, teniendo en cuenta las disponibilidades de maíz, las necesidades y existencias de otros piensos y las circunstancias que concurren en relación con los transportes.

La asignación de cupos provinciales se llevará a cabo por una Junta Central residente en Burgos e integrada por un representante de cada uno de los Servicios Nacionales del Trigo, Ganadería y Abastecimientos.

Artículo 2.º El reajuste por comarcas, localidades y ganaderos en cada provincia de los cupos adjudicados por la Junta Central se efectuará mediante la intervención del Servicio Nacional de Abastecimientos a través de las Juntas provinciales de Abastos, atendiendo a las circunstancias relacionadas para la asignación de cupos provinciales.

Artículo 3.º Las Juntas provinciales de Abastos recibirán mensualmente las peticiones de compra de los productores ganaderos que soliciten maíz para atender sus necesidades de consumo.

En las peticiones de compra los interesados indicarán, además del nombre y residencia, el número de cabezas de ganado que sostienen en producción y cría, debidamente clasificadas; las necesidades normales para su alimentación y cantidad de piensos de que disponen.

Las peticiones irán avaladas por las Juntas Agrícolas locales que correspondan.

Artículo 4.º Tendrá carácter de preferencia para atender las peticiones de compra de maíz el sostenimiento y alimentación de:

- a) Ganado de trabajo.
- b) Vacuno lechero.
- c) De cerda en cría.

- d) . Aves de corral.
e) De cerda en cebo.

Artículo 5.º Se autoriza a las Juntas provinciales de Abastos para que encomienden la distribución mensual de los cupos asignados para cada provincia a las entidades, Sindicatos o particulares con organización adecuada para su más eficaz cumplimiento. Dicha distribución se llevará a efecto con arreglo a las instrucciones que ordenen las Juntas de Abastos provinciales respectivas.

La Junta Central a que hace referencia el artículo 1.º podrá revisar el acuerdo y adjudicación del servicio de distribución.

Artículo 6.º El precio de venta del maíz para cada provincia será determinado por el Ministerio de Industria y Comercio en relación con la cuantía de las partidas, incrementando el de venta del Servicio Nacional del Trigo con los gastos que origine el transporte de la mercancía y el margen de beneficio industrial que se acuerde.

Artículo 7.º En ningún caso se atenderán las peticiones de compra de maíz de aquellos productores cuyas disponibilidades para la venta de cebada y avena declaradas sean mayores que las que les correspondiesen entregar con arreglo a la Orden de 3 de agosto de 1938.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 21 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 22, de fecha 22 de enero de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en Vitoria, Soria y San Roque y dará comienzo el día 10 de marzo próximo.

2.ª La duración del curso será de cuarenta días lectivos.

3.ª Asistirán a este curso los Cabos, estén o no habilitados para Sargentos, y los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional, que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de ellos por cada Batallón o Unidad similar no podrá exceder de uno por cada Compañía, Escuadrón o Batería, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 1.500 que se convocan pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.ª Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán los 18 años cumplidos hasta la que corresponda a los del reemplazo más antiguo que se encuentre en filas.

5.ª Al objeto de dar cabida en el curso, no sólo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que, poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña, como aquéllos, un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser

tenidas en cuenta, las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las otras tres clases de solicitantes que se establecen.

Grupo A. A este grupo se le asignará el 30 por 100 de las plazas a cubrir, y en él serán incluidos los individuos que hayan permanecido por lo menos dos meses en las Unidades y Milicias del frente y posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética, que comprendan hasta el sistema métrico-decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencias, círculos, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B. A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas, y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimientos del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C. El 40 por 100 restante de las plazas a cubrir será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que, no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las escuelas nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores, en concepto de los Jefes naturales, a tomar parte en el curso.

6.ª La selección por el grado de cultura a que se refieren los grupos A y B de la base anterior se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.ª De acuerdo con la base tercera, se seleccionarán los 1.500 alumnos de la forma siguiente: Las Academias de Vitoria y Soria se nutrirán de los aspirantes de los Ejércitos del Norte y Levante en número de 500 para cada Academia, y la de San Roque recibirá 500 alumnos procedentes del Ejército del Sur, Canarias y África.

Tendrán preferencia, siempre que llenen las condiciones mínimas precedentemente señaladas, los aspirantes que sean:

a) Hijos y hermanos de militar muerto en campaña o a consecuencia de heridas de guerra.

b) Hijos de condecorados con la Cruz Laureada de San Fernando o con la Medalla Militar.

c) Los hijos de mutilados de guerra.

Los extremos precedentemente señalados los acreditarán los aspirantes por copia autorizada de las disposiciones del *Boletín Oficial del Estado*, o por certificado expedido por las Autoridades militares, Jefes de Cuerpo, Unidad o Dependencia, en que conste si cumplen las condiciones mencionadas.

8.ª Los aspirantes a este curso deberán encontrarse en las citadas Escuelas el día 5 de marzo próximo, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de marzo.

9.ª La incorporación al curso de los aspirantes admitidos es obligatoria y con carácter de urgencia.

Burgos, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo J. de Tamarit.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 15, de fecha 15 de enero de 1939).

Núm. 547.

**Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.**

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino existente en Cariñena, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la vaquería de D. Manuel Vicente, señalándose como zona sospechosa el casco de la población y término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en las circulares 4.267 y 4.498, publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 25 de agosto y 7 y 22 de septiembre últimos.

A los efectos de traslado de animales, se considera como zona infecta el casco de la población y todo el término municipal, y como zona sospechosa los términos municipales de Muel, Mozota, Jaulín, Mezalocha, Villanueva de Huerva, Aguilón, Herrera, Aladrén, Luesma, Fombuena, Badules, Villadoz, Villarreal, Paniza, Vistabella, Cerveruela, Mainar, Langa, Torralbilla, Codos, Encinacorba, Aguarón, Tobed, Cosuenda, Almonacid y Santa Cruz de Grío.

Los Inspectores municipales de estas localidades no podrán extender guías de origen y sanidad sin la correspondiente autorización de la Inspección Provincial Veterinaria, para lo cual los señores Alcaldes darán cuenta de esta circular a las citadas autoridades sanitarias.

Zaragoza, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

* * *

Núm. 548.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela en el ganado lanar del término municipal de Aguarón, y que fué declarada oficialmente con fecha 22 del mes de octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

* * *

Núm. 549.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fuentes de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Valdecara» y «Llanos de Lezurcia», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas de «Valdecara» y «Llanos de Le-

zurcia», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los arts. 234, 235, 237 y 10, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los citados artículos.

Zaragoza, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION SEXTA

ANENTO

Núm. 552.

La subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas se celebrará en la Casa Consistorial el día 2 de febrero próximo, a las once de su mañana, por el tipo en alza de 200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y tarifas aprobado por el Ayuntamiento, que se halla expuesto al público en la Secretaría municipal.

Anento, 24 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Valenzuela.

MAGALLÓN

Núm. 553.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Brocate Lázaro, hijo de Rosendo y de Ángela, nacido en esta villa el día 4 de agosto de 1920, se le cita por el presente para que durante los días 25 del actual al 4 de febrero próximo se presente en la Caja de Recluta núm. 31, sita en el Cuartel de San Lázaro, de Zaragoza, para ser destinado a Cuerpo, conforme a la Orden circular de 7 del corriente mes, advirtiéndole que si deja de hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Magallón, 25 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Pedro Pano.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 562.

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Pascual Cebrián Duce, hijo de Anselmo y Pilar, nacido en este pueblo el 23 de diciembre de 1920 y correspondiente al cuarto trimestre del reemplazo de 1941, se le cita por el presente para que durante los días del 25 del actual al 4 de febrero próximo se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para ser destinado a Cuerpo, apercibiéndole que de no verificarlo será considerado como desertor.

Paracuellos de Jiloca, 23 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 563.

FERRER DUCH (Cosme), hijo de José y Catalina, de 30 años de edad, soltero, natural y vecino de San

Pedro Pescaor, partido de Figueras, provincia de Gerona, herrero y con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Caspe (Zaragoza), a constituirse en prisión en la causa núm. 151 de 1935 que contra el mismo se instruye por el delito de robo.

* * *

Núm. 564.

SANCHEZ GARCIA (José María), de 22 años de edad, hijo de Juan-Antonio y Sebastiana, soltero, natural y vecino de Alado, partido Totana, jornalero y con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Caspe (Zaragoza), a constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo.

* * *

Núm. 565.

BARAZA JUSTE (Juan), de 20 años de edad, hijo de Isidoro y Celestina, natural y vecino de Zaragoza, soltero, pintor y con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Caspe, a constituirse en prisión en la causa 51 de 1935 que contra el mismo se instruye por el delito de robo.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 309.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente se cita a Antonio Upe Espinosa, de La Puebla de Albortón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 5.320 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 310.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Marcos Uche Noguerras, de La Puebla de Albortón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 5.319 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 311.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Sebastián Artigas Uche, de La Puebla de Albortón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados a partir de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 5.304 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 312.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a José Bintanel Portao, de La Puebla de Albortón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 5.306 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 313.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a José Serrano Mercadal, de La Puebla de Albortón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 5.318 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 314.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Blas Serrano Gracia, de La Puebla de Albortón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 5.317 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 315.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Ciriaco Salvador Plou, de La Puebla de Albortón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 5.316 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 316.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Julián Herrero Gracia, de La Puebla de Albortón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 5.311 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 317.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Mariano Borque Espinosa, de La Puebla de Albortón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 5.308 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a dieciséis de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 474.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937 y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en expediente seguido contra el vecino del monte «El Castellar» Juan Mercado, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Un carro de labrador, sin aperos, para una caballería, en muy mal uso, señalado con el núm. 119 de la matrícula de Alagón. Tasado en ochenta pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 17 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; y que el carro que se subasta se halla en poder del depositario-administrador judicial, D. Zacarías Sanz Vinués, en el monte «El Castellar», de este término municipal, donde podrá ser examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 534.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca;

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 23 de febrero, a las once horas, tenga

lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.952 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 14 de octubre último, número 237, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Murero D. Eutiquio Vázquez Guillén, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 535.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 23 de febrero próximo, a las once y cuarto horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por 2.ª vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.950 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 14 de octubre último, número 237, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Murero D. Ciriano Garatachea Jaraba, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 536.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia e instrucción de Daroca:

Hago saber: Que por providencia de hoy he acordado que el día 23 de febrero próximo, a las doce horas, tenga lugar en la sala-audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes que se describen en el edicto de este Juzgado inserto bajo el número 4.951 en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia fecha 14 de octubre último, número 237, embargados en el procedimiento que tramito para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Murero D. Bruno Gil Cebollada, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Y se advierte a los licitadores que la subasta se practicará bajo las mismas condiciones y advertencias que aparecen consignadas en el referido edicto, excepto la del tipo de subasta, que será el precio de tasación

con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, con la dicha rebaja.

Dado en Daroca a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, Benito Vicente.

Núm. 514.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Alejandro Gañarul Villoque, vecino de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún Andueza.—El Secretario, Francisco Fernández Espinar.

Núm. 514.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Justo Gañarul Villoque, vecino de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 514.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá;

Cumpliendo lo acordado en el expediente que tra-

mito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Nicolás Antonio Ruiz Heredia, vecino de Pradilla de Ebro, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de

esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario, Francisco Fernández.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

ALIAGA

Núm. 509.

Figurando como nacido en esta villa en 30 de diciembre de 1920 Juan-Antonio Gresa Serrano, y hallándose por tanto comprendido en el cuarto trimestre del reemplazo de 1941, se le cita por el presente, en atención a desconocerse su paradero, para que del 25 de enero actual al 5 de febrero próximo se incorpore a la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, pues de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Aliaga, 21 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Basilio Gimeno.

LA PUEBLA DE HIJAR

Núm. 433.

Hallándose va ante la plaza de Matrona titular de este municipio, dotada con el haber anual de 1.050 pesetas, y debiendo ser provista interinamente, según acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia concurso por treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, debiendo presentar las que aspiren a tal plaza las instancias debidamente reintegradas y demás documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, entre los que figurará un certificado de la Alcaldía de la población de su vecindad acreditando que es de buena conducta y adicta al glorioso alzamiento nacional salvador de España, al debiendo tener presente que la provisión interina no dará ningún derecho para la propiedad.

La Puebla de Híjar, 2 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Juan Valencia.

NOGUERA

Núm. 288.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y previa autorización de la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, se sacan a pública subasta para el día siguiente al en que se cumplan veinte desde la publicación de este anuncio los aprovechamientos siguientes:

A las diez de la mañana, 500 estéreos de leñas bajas en el monte denominado «El Pinar», núm. 25 del Catálogo, tasados en 250 pesetas; gestión técnica, 133'75 pesetas.

A las doce del mismo, 350 pinos en pie del monte denominado «El Pinar», núm. 25 del Catálogo, perteneciente a este municipio, que cubican 261'026 metros cúbicos de madera en rollo con corteza; tasación, 10.441 pesetas; gestión técnica, 488'88 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los rematantes depositar en esta Alcaldía el 5 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, y en particular de las personas a quienes pueda interesar.

Noguera, 9 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Aliaga.

VILLARLUENGO

Núm. 293.

El día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, y si éste fuere festivo el inmediato siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan:

Lote número 1. 425 pinos, que cubican 307'039 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, del monte número 104 del catálogo, denominado «Muela Monchén», «Vago de la Castela». Tasación, 6.140'78 pesetas; gestión técnica, 481'45 pesetas.

Lote número 2. 500 pinos, que cubican 323'170 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza, del monte número 104 del catálogo, denominado «Muela Monchén», «Vago de la Castela».

Tasación, 6.463'40 pesetas; gestión técnica, 497'65 pesetas; depósito para tomar parte lo mismo en ésta que en la anterior subasta, el 5 por 100.

500 estéreos de leña del monte denominado «Muela Mujer», número 117 del catálogo.

Tasación, 250 pesetas; gestión técnica, 133'75 pesetas; depósito para tomar parte en la subasta, el 5 por 100.

Tendrá lugar la celebración de la primera subasta a las once horas; la segunda, a las doce horas, y la tercera, a las quince horas, mediante pliego cerrado; si no se presentara postor en la primera, se verificará una segunda ocho días más tarde, y si tampoco hubiera postor en ésta se celebraría una tercera ocho días después.

Los pliegos de condiciones generales y facultativas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y los resultados de cubicación, para su examen, en el Distrito Forestal de Teruel, domiciliado en Zaragoza.

Villarluengo, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Fernando Jarque Oliver.